



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ELECTRICIDAD:**

ARCONEL-ARCONEL-2025-0025-RES Se determina el “Rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia a reconocer a los generadores de emergencia (RCEGEE)”, estableciendo el valor de RCEGEE

2

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-6-29-8-2025 Se aprueba la actualización del calendario electoral para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago”.....

11

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

PLE-TCE-1-28-08-2025-EXT Se declara el inicio del período contencioso electoral para la elección de vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza, en el que se elegirán: Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, para el periodo 2026-2027

17

PLE-TCE-3-21-08-2025-EXT Se rectifica el artículo 02 de la Resolución No. PLE-TCE-2-29-07-2025 emitida por el Pleno el 29 de julio de 2025.....

23

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0025-RES

Quito, D.M., 12 de agosto de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz

Director Ejecutivo Encargado

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el numeral 3 de artículo 284, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado tiene como objetivo que su política económica debe: “*Asegurar la soberanía alimentaria y energética*.”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia*.”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado es el responsable de la provisión de servicios de servicios públicos, entre otros, el de energía, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (en adelante LOSPEE), establece que son objetivos específicos de la ley: “*1. Cumplir la prestación del servicio público de energía eléctrica al consumidor o usuario final, a través de las actividades de: generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica; y 2. Proveer a los consumidores o usuarios finales un servicio público de energía eléctrica de alta calidad, confiabilidad y seguridad; así como el servicio de alumbrado público general que lo requieran según la regulación*

específica;”;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la LOSPEE establece que son derechos de los consumidores o usuarios finales: “*Recibir el servicio público de energía eléctrica acorde con los principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y precio equitativo*”;

Que, el artículo 19 de la LOSPEE en su parte pertinente señala que: “*Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL; (...) 3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio; 4. Ejecutar las actividades relacionadas con las atribuciones de regulación y control, en el ámbito de su competencia.*.”;

Que, el artículo 20 de la LOSPEE establece la naturaleza jurídica del Operador Nacional de Electricidad (CENACE), y señala que: “*(...) en el cumplimiento de sus funciones deberá resguardar las condiciones de seguridad y calidad de operación del Sistema Nacional Interconectado (SNI), sujetándose a las regulaciones que expida la agencia de regulación y control competente.*.”;

Que, el numeral 3 del artículo 21 de la LOSPEE dispone que son atribuciones del Operador Nacional de Electricidad CENACE, “*coordinar la operación en tiempo real del S.N.I., considerando condiciones de seguridad, calidad y economía*”, entendiéndose como S.N.I al Sistema Nacional Interconectado;

Que, el artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (en adelante RGLOSPEE), establece que el CENACE “*coordinará la operación en tiempo real con los centros de control de los generadores, del transmisor, de las distribuidoras, y de los operadores de los demás países, para mantener las condiciones de calidad y seguridad del sistema dentro de los rangos preestablecidos, tanto en condiciones normales, de alerta y de emergencia, cumpliendo con la normativa vigente.*

El CENACE podrá realizar cambios en la operación y tomará decisiones orientadas a restablecer la condición normal de operación del sistema en condiciones de alerta y/o de emergencia, conforme lo establecido en la regulación pertinente. El CENACE remitirá los informes correspondientes al ARCONEL sobre las acciones tomadas, a fin de que sean evaluadas, y de ser el caso, establecer las acciones que correspondan..”;

Que, la Disposición General Novena del Reglamento General a la Ley Orgánica de Competitividad Energética establece: “*NOVENA.- En función de las evaluaciones energéticas que realice el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), el ministerio del ramo podrá disponer a las empresas del sector y entidades adscritas, la ejecución de acciones que sean necesarias en el sector energético, en los ámbitos legal, técnico, operativo, comercial, ambiental y regulatorio, y demás que fueran necesarios, para mitigar los efectos derivados de la evaluación referida y que permita atender la demanda de energía a nivel nacional,*

adicionales a las estrategias planificadas dentro del Plan Maestro de Electricidad.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República del Ecuador dispuso lo siguiente: artículo 1: “*Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias (...); ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL)”, y artículo 4: “Los Directores Ejecutivos de: (...) Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) (...) ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial (...);*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 26 de junio de 2024, el señor Presidente de la República, declaró como política de Estado la mejora regulatoria y en su artículo 2 para tales fines señala: “*Son fines de la mejora regulatoria los siguientes:*

- a) Garantizar una adecuada gestión regulatoria en todas las entidades de la Función Ejecutiva;*
- b) Mejorar la calidad de las regulaciones para favorecer el clima de negocios e inversiones, promover la innovación e impulsar la economía popular y solidaria y el emprendimiento de pequeñas y medianas empresas, reduciendo la imposición de costos de cumplimiento;*
- c) Fortalecer las capacidades institucionales para gestionar efectivamente los procesos de mejora regulatoria;*
- d) Garantizar la seguridad jurídica, a través del mejoramiento del entorno regulatorio, fortaleciendo así la confianza de los ciudadanos frente a la gestión pública. (...);*

Que, el señor Presidente de la República con Decreto Ejecutivo Nro. 355 de 14 de agosto de 2024, en sus artículos 1 y 2 dispuso al Ministerio de Energía y Minas como ente rector del sector eléctrico, coordine y ejecute todas las acciones necesarias, junto con el Operador Nacional de Electricidad – CENACE, para evitar los efectos que pueda producir el estiaje, en la prestación del servicio de energía eléctrica; y, coordinar y realizar todas las acciones necesarias con las empresas de generación, transmisión y distribución de energía con el fin de cubrir la demanda y garantizar la prestación regular del servicio de energía eléctrica como producto del estiaje;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0005-AM de 16 de abril de 2024, emitido por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), se declara en Emergencia al Sector Eléctrico, se expiden disposiciones orientadas a realizar las acciones necesarias para priorizar la adquisición y generación adicional de energía eléctrica que permitan disminuir y eliminar la actual crisis energética y la garantizar la continuidad del servicio público;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0027-AM del 15 de agosto de 2024 expedido por el Ministerio de Energía y Minas señala lo siguiente:

“Artículo 1.- Declarar la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica. La emergencia estará orientada a ejecutar todas las acciones necesarias urgentes en el sector y

sus entidades adscritas para atender la adquisición, arrendamiento y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir las repercusiones de la actual crisis energética, logrando así la continuidad del servicio público de energía eléctrica. (...)

Artículo 6.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control competente, reforme o modifique la Regulación Nro. CONELEC-003/10 “OPERACIÓN TÉCNICA – COMERCIAL DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN PERÍODOS DE DÉFICIT Y/O RACIONAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA” conforme al marco normativo vigente. Artículo 7.- Habilitar a las empresas eléctricas distribuidoras de energía eléctrica para que, en aplicación de la Regulación Nro. CONELEC-003/10 o la que la sustituya, puedan realizar la facturación de los valores que se desprendan de la generación de grupos electrógenos en el mercado eléctrico, conforme la liquidación que efectúe el Operador Nacional de Electricidad – CENACE.”;

Que, la Regulación Nro. CONELEC-001/05 denominada “*OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL INTERCONECTADO EN CONDICIONES DE DÉFICIT DE GENERACIÓN*” tiene como objetivo establecer los procedimientos para la operación del Sistema Nacional Interconectado en condiciones de déficit de generación, así como el manejo de los racionamientos de servicio eléctrico, para lo cual establece lo siguiente: numeral 3.1: “*PERÍODO DE ALERTA DEL DÉFICIT: Para este período el CENACE determinará: su inicio y finalización, la reducción de la demanda a alcanzarse mediante el ahorro de energía, en una base mensual, de acuerdo a la planificación operativa energética*”; y, numeral 3.2: “*PERÍODO DE RACIONAMIENTO: El inicio y la duración de dicho período lo determinará el CENACE de acuerdo a la planificación operativa energética. En cuanto a los montos de desconexión de la demanda asignados a cada Distribuidor, el CENACE los calculará aplicando lo dispuesto en esta regulación, informará y mantendrá una coordinación y supervisión de la ejecución de los cortes siguiendo lo señalado en el Plan de Contingencia.*”;

Que, el inciso tercero del artículo 13 de la Regulación Nro. ARCONEL-001/25 denominada “*Planificación operativa, despacho y operación del sistema eléctrico de potencia*”, señala: “*(...) Si en la planificación de la operación el CENACE determina que con los recursos disponibles no se cumplen los criterios de calidad, seguridad, confiabilidad y economía, dicho aspecto deberá ser notificado al MEM y a la ARCONEL, mediante un informe plenamente sustentado y su tratamiento se realizará conforme a la regulación que norme la operación del SNI en condiciones de déficit de generación.*”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/2024 de 08 de septiembre de 2024, el Directorio de la ARCONEL, resolvió: “*Artículo. 1.- Expedir la Regulación Nro. ARCONEL-003/2024 “OPERACIÓN TÉCNICA – COMERCIAL DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA EN CONDICIONES DE DÉFICIT DE GENERACIÓN Y RACIONAMIENTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL S.N.I.”; (...)*

Que, el artículo 12 de la Regulación Nro. ARCONEL-003/2024, aprobada mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/2024, de 08 de septiembre de 2024, estableció que: “*El RCEGEE será determinado mensualmente por la ARCONEL. Una vez entre en vigencia la*

presente Regulación el valor del RCEGEE estará disponible para su aplicación de manera mensual en función de los ajustes del precio de los combustibles.”;

Que, la Disposición General Sexta de la Regulación Nro. ARCONEL-003/2024, aprobada mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/2024, de 08 de septiembre de 2024, estableció que: “*La ARCONEL determinará el(los) valor(es) mensual(es) del RCEGEE y será(n) publicado(s) el primer día laborable después del día once (11) de cada mes a través de los medios de comunicación que correspondan.”;*

Que, el Anexo 2 de la Regulación Nro. ARCONEL-003/2024, aprobada mediante Resolución Nro. ARCONEL-006/2024, de 08 de septiembre de 2024, estableció que:

“El rubro de compensación por energía producida por grupos electrógenos de emergencia será determinado de acuerdo a la siguiente ecuación: RCEGEE=CO&M+CC+CTC.

Donde:

CO&M (cUSD/kWh): Costo de operación y mantenimiento, excepto el costo del combustible. El CO&M será actualizado anualmente. Para el efecto, se considerará el periodo comprendido entre septiembre del año n y agosto del año n+1.

Cc (cUSD/kWh): Costo de combustible. El CC será actualizado mensualmente según las publicaciones de EP PETROECUADOR.

CTC (cUSD/kWh): Costo de transporte de combustible. El CTC será actualizado anualmente. Para el efecto, se considerará el periodo comprendido entre septiembre del año n y agosto del año n+1”;

Que, mediante oficio Nro. MEM-VEER-2024-0321-OF de 20 de septiembre de 2024, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Energía y Minas a esa fecha, se dirigió al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, para manifestar en su parte pertinente que: “*En este contexto, en el marco de la situación de emergencia en el sector eléctrico que atraviesa el país por efecto del estiaje, es imperante que, el sector privado aporte con la totalidad de sus grupos electrógenos para el abastecimiento de la demanda del país y así coadyuvar a la provisión del servicio público de energía eléctrica. Por lo expuesto, solicito a la Agencia, en el menor tiempo posible, en el marco de sus atribuciones y competencias, efectúe las acciones correspondientes para la modificación de la Regulación Nro. ARCONEL-003/24, a fin de que se incluya grupos de generación electrógenos desde 10 kW que operen con combustibles como GLP, Fuel Oil 4 y Fuel Oil 6”;*

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-009/2024, de 25 de septiembre de 2024, el Directorio de la ARCONEL, resolvió reformar y codificar la Regulación Nro. ARCONEL-003/24, conforme a lo siguiente:

Artículo 2.- Sustituir el texto del Artículo 2 de la Regulación Nro. ARCONEL-003/24 “Operación Técnica – Comercial de Grupos Electrógenos de Emergencia en condiciones de Déficit de Generación y Racionamientos de Energía Eléctrica en el S.N.I.” por el siguiente texto: “La presente Regulación será de cumplimiento obligatorio para el CENACE, empresas distribuidoras, los propietarios de grupos electrógenos de emergencia privados y los autogeneradores/generadores que se acojan al esquema planteado en esta Regulación, mientras el mismo se encuentre activado, conforme los procedimientos expuestos en esta normativa, y que utilicen combustibles del sector industrial sin subsidios.

Artículo 3.- Sustituir el texto del Artículo 5 numeral 1 de la Regulación Nro. ARCONEL - 003/24 “Operación Técnica – Comercial de Grupos Electrógenos de Emergencia en condiciones de Déficit de Generación y Racionamientos de Energía Eléctrica en el S.N.I.” por el siguiente texto: “Ser propietario de un grupo o grupos electrógenos(s) de emergencia con una potencia nominal mínima de 10 kW, y cuya capacidad máxima deberá ser determinada por la empresa eléctrica distribuidora, sin opción de operar en sincronía con la red, con horómetro integrado para registrar las horas de operación.

Artículo 4.- Sustituir el texto del Artículo 6 numeral 1 de la Regulación Nro. ARCONEL-003/24 “Operación Técnica Comercial de Grupos Electrógenos de Emergencia en condiciones de Déficit de Generación y Racionamientos de Energía Eléctrica en el S.N.I.” por el siguiente texto: “Ser propietario de un grupo o grupos electrógeno(s) de emergencia con una potencia nominal mínima de 10 kW, y cuya capacidad máxima deberá ser determinada por la empresa eléctrica distribuidora, que pueda operar en sincronismo con la red, con horómetro integrado para registrar las horas de operación”.

Artículo 5.- Sustituir la definición de Combustible constante en el Anexo 2 de la Regulación Nro. ARCONEL – 003/24 “Operación Técnica – Comercial de Grupos Electrógenos de Emergencia en condiciones de Déficit de Generación y Racionamientos de Energía Eléctrica en el S.N.I.” por el siguiente texto: “Combustible: Diésel 1 Industrial, Diésel 2 Industrial, Diésel Premium Industrial, Gas Licuado de Petróleo (GLP) Industrial, Fuel Oil No. 6 Industrial, Fuel Oil No. 4 Industrial”.

Artículo 6.- Sustituir la definición de costo de operación y mantenimiento, CO&M (cUSD/kWh), constante en el Anexo 2 de la Regulación Nro. ARCONEL – 003/24 “Operación Técnica – Comercial de Grupos Electrógenos de Emergencia en condiciones de Déficit de Generación y Racionamientos de Energía Eléctrica en el S.N.I.” por el siguiente texto: “Costo de operación y mantenimiento, excepto el costo del combustible. El CO&M será actualizado anualmente. Para el efecto, se considerará el periodo comprendido entre septiembre del año n y agosto del año n+1. El cómputo del CO&M no aplica para grupos electrógenos menores a 100 kW.”;

Que, con Resolución Nro. ARCONEL-008/25 de 04 de julio de 2025, el Directorio Institucional, nombró al doctor Augusto Fabricio Porras Ortiz, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL);

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0139-M de 12 de agosto de 2025, la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas (DTRET), estableció en su parte pertinente lo siguiente: *“En este contexto, en estricto apego de lo establecido en el Anexo 2 de la Regulación Nro. ARCONEL-003/24 (CODIFICADA) y de la normativa citada en los numerales anteriores, la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas (DTRET) ha realizado el cálculo del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia (RCEGEE), para el periodo 12 de agosto – 11 de septiembre de 2025, cuyo detalle se muestra a continuación:”*

PRODUCTO	RCEGEE	
	< 100 kW	≥ 100 kW
	¢USD/kWh	
DIESEL 1 Y 2	23,18	27,33
DIESEL PREMIUM	25,92	30,07
GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)	27,76	31,91
FUEL OIL No 4	13,84	17,99
FUEL OIL No 6	13,82	17,97

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica (CAJ), con memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0212-ME de 12 de agosto de 2025, en atención al memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0188-M de los mismos día, mes y año, emitió el informe jurídico favorable respecto al Proyecto de Resolución para la emisión del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia (RCEGEE), para el periodo 12 de agosto - 11 de septiembre 2025, donde en el apartado respectivo señala: *“(...) esta Coordinación de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable, a fin de que el Director Ejecutivo de la Agencia, expida el proyecto de Resolución a través del cual se da cumplimiento con lo señalado en el artículo 12 y Disposición General Sexta de la Regulación Nro. ARCONEL 003/2024 (Codificada).”*

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0190-M de 12 de agosto de 2025, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE), puso a consideración de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCONEL), el memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0139-M que contiene el *“Cálculo del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia (RCEGEE), para el periodo 12 de agosto - 11 de septiembre 2025”*, el Informe Jurídico emitido mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0212-ME y el proyecto de resolución correspondiente; y solicitó lo siguiente: *“En este contexto, señor Director Ejecutivo Encargado, presento a su autoridad el proyecto de Resolución denominado “Cálculo del rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia - RCEGEE. Periodo 12 de agosto - 11 de septiembre 2025”; y, en caso de contar con su anuencia, se proceda con la aprobación.”*

Que, el señor Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL con sumilla inserta de 12 de agosto de 2025 en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0190-M, aprobó el proyecto de Resolución denominado *“Cálculo del rubro de compensación por*

energía generada por grupos electrógenos de emergencia - RCEGEE. Periodo 12 de agosto - 11 de septiembre 2025" y dispuso continuar con el trámite respectivo a la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE), la cual una vez revisado dicho proyecto de Resolución puso a consideración de la Máxima Autoridad de la ARCONEL; y,

El Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad, en ejercicio de las atribuciones y deberes establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 19 de la LOSPEE; artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024; artículos 2 y 3 de la Resolución Nro. ARCONEL-006/2024 de 08 de septiembre de 2024; y, el artículo 7 de la Resolución Nro. ARCONEL-009/2024 de 25 de septiembre de 2024.

RESUELVE:

Artículo. 1.- DETERMINAR el *"Rubro de compensación por energía generada por grupos electrógenos de emergencia a reconocer a los generadores de emergencia (RCEGEE)"*, estableciendo el valor de RCEGEE:

PRODUCTO	RCEGEE	
	< 100 kW	≥ 100 kW
	¢USD/kWh	
DIESEL 1 Y 2	23,18	27,33
DIESEL PREMIUM	25,92	30,07
GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)	27,76	31,91
FUEL OIL No 4	13,84	17,99
FUEL OIL No 6	13,82	17,97

Esto para el periodo comprendido entre el 12 de agosto y el 11 de septiembre de 2025, sobre la base de los resultados contenidos en el memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0139-M de 12 de agosto de 2025 y el Informe Jurídico emitido mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0212-ME de 12 de agosto de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO

Anexos:

- 2.- ARCONEL-CJ-2025-0212-ME
- 1.- ARCONEL-DTRET-2025-0139-M

Copia:

Señora Abogada
Daniela Soledad Mena Estrella
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señor Magíster
Rodrigo Mauricio Quintanilla Pinos
Coordinador Nacional de Regulación Eléctrica, Encargado

jjr/slm/rqp/gmj



RESOLUCIÓN PLE-CNE-6-29-8-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61 numeral 1, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 1 del artículo 2, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a elegir y ser elegidos;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 62, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 10 y 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar*

los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-2-3-2023**, del 02 de marzo de 2023 resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar los resultados definitivos de la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago, proclamados por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, en el que consta, que por la **OPCIÓN SI**, se obtuvieron **6192** votos válidos, que corresponde al 82,66%; y, por la **OPCIÓN NO**, se obtuvieron **1299** votos, que corresponde al 17,34%; por lo tanto, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI**”;**
- Que en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 5 de noviembre de 2024, se publicó la Ley para la Creación del Cantón Sevilla Don Bosco en la Provincia de Morona Santiago, cuya parte pertinente establece: **“Artículo 1.- Créase el cantón Sevilla Don Bosco perteneciente a la Provincia Morona Santiago, como jurisdicción territorial subordinada al ordenamiento jurídico, político y administrativo del Estado Ecuatoriano. Artículo 2.- La cabecera cantonal del cantón Sevilla Don Bosco, comprenderá los límites territoriales descritos en el artículo tercero de la presente Ley; y, la sede municipal estará en la ciudad de Sevilla Don Bosco”;**
- Que de la Disposición Transitoria Primera de la Ley para la Creación del cantón Sevilla Don Bosco en la Provincia de Morona Santiago, establece: **“El Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para elegir Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, en un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, de conformidad con el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador”;**
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-29-11-2024**, de 29 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo Único. - Aprobar el Calendario Electoral para la “Elección del Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago” (...);**
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-29-11-2024**, de 29 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral para la “Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago”, para el periodo 2025-2027, a partir del 29 de noviembre de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.**

Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 29 de noviembre de 2024, en el que se elegirán Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago, para el periodo 2025-2027 (...);

- Que con fecha 28 de agosto de 2025 el Secretario de Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, emite una certificación, en cuyo texto señala lo siguiente: *"En mi calidad de Secretario de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago CERTIFICO, que revisados los archivos de ésta Junta Provincial de Morona Santiago desde el 25 de agosto de 2025 hasta la presente fecha 28 de agosto 2025 ante la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago NO se han presentado recursos administrativos o subjetivos contenciosos electorales en contra de la resolución **NRO. PLE-CNE-JPEMS-SDB-01-25-08-2025** adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago en la Sesión Ordinaria. 009-JPEMS-CNE-SDB-2025, de 25 de agosto de 2025, mediante la cual se realizó la **Proclamación de Resultados Definitivos y Adjudicación** de la dignidad de **ALCALDE O ALCALDESA** del cantón Sevilla Don Bosco de la "ELECCIÓN DE ALCALDE O ALCALDESA Y CONCEJALES O CONCEJALAS DEL CANTON S DON BOSCO" misma que fue notificada el 25 de agosto de 2025. LO CERTIFICO";*
- Que con fecha 28 de agosto de 2025 el Secretario de Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, emite una certificación, en cuyo texto señala lo siguiente: *"En mi calidad de Secretario de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago CERTIFICO, que revisados los archivos de ésta Junta Provincial de Morona Santiago desde el 25 de agosto de 2025 hasta la presente fecha 28 de agosto 2025 ante la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago NO se han presentado recursos administrativos o subjetivos contenciosos electorales en contra de la resolución **NRO. PLE-CNE-JPEMS-SDB-02-25-08-2025** adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago en la Sesión Ordinaria. 009-JPEMS-CNE-SDB-2025, de 25 de agosto de 2025, mediante la cual se realizó la **Proclamación de Resultados Definitivos y Adjudicación** de la dignidad de **CONCEJALES O CONCEJALAS** del cantón Sevilla Don Bosco de la "ELECCIÓN DE ALCALDE O ALCALDESA Y CONCEJALES O CONCEJALAS DEL CANTON S DON BOSCO" misma que fue notificada el 25 de agosto de 2025.";*
- Que mediante memorando N°. CNE-SG-2025-4754-M de 29 de agosto de 2025, el Secretario General, Suborgante, del Consejo Nacional Electoral, emite una certificación, en cuyo texto señala lo siguiente: *"(...) con la finalidad de dar atención a sus peticiones realizados mediante los memorandos Nro. CNE-UPAJMS-2025-0188-M y Nro. CNE-UPAJMS-2025-0189-M, por medio de los cuales solicita lo siguiente:*

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MORONA SANTIAGO		
NRO.	RESOLUCIONES	PETITORIO
1	RESOLUCIÓN NRO. PLE-CNE-JPEMS-SDB-01-25-08-2025	<i>"(...) certifique si ante el Consejo Nacional Electoral, se han presentado recursos administrativos o existen recursos pendientes por resolver, en contra de la resolución (...)"</i>
2	RESOLUCIÓN NRO. PLE-CNE-JPEMS-SDB-02-25-08-2025	<i>"(...) certifique si ante el Consejo Nacional Electoral, se han presentado recursos administrativos o existen recursos pendientes por resolver, en contra de la resolución (...)"</i>

*“En este contexto; y, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 10h40 del viernes a fecha 29 de agosto de 2025, respectivamente, **NO** existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las resoluciones citadas anteriormente. Con lo que se da por atendida su petición.”;*

- Que mediante oficio No. TCE-SG-OM-2025-0711-O de 29 de agosto de 2025, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, emite una certificación, en cuyo texto señala lo siguiente: *“(...) En atención a lo requerido y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y, secretaria.general.tce.om@gmail.com, **CERTIFICO** que, hasta las 10h20 del día 29 de agosto de 2025, **NO** se ha presentado recursos subjetivos contencioso electorales o existen recursos pendientes por resolver en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-JPEMS-SDB-01-25-08-2025, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago”;*
- Que mediante oficio No. TCE-SG-OM-2025-0712-O de 29 de agosto de 2025, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, emite una certificación, en cuyo texto señala lo siguiente: *“(...) En atención a lo requerido y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y las direcciones de correo electrónicos de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y, secretaria.general.tce.om@gmail.com **CERTIFICO** que, hasta las 10h30 del viernes 29 de agosto de 2025, **NO** se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-JPEMS-SDB-02-25-08-2025, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.”;*
- Que mediante memorando No. CNE-UPAJMS-2025-0191-M de 29 de agosto de 2025, de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, remite a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, informando que: *“(...) en mi calidad de secretario de la referida junta, en cumplimiento de la normativa legal vigente y el desarrollo normal del proceso electoral, informo que al no existir recurso administrativo y subjetivo contencioso electoral pendiente por resolver en contra de las Resoluciones: **PLE-CNE-JPEMS-SDB-01-25-08-2025** y **PLE-CNE-JPEMS-SDB-02-25-08-2025**, de 25 de agosto de 2025, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago en sesión ordinaria No. 009-JPEMS-CNE-SDB-2025 de 25 de agosto de 2025, mediante la cual se proclamaron los resultados definitivos y se adjudicó escaños de la dignidades de Alcalde o Alcaldes y Concejalas o Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la “ELECCIÓN DE*

*ALCALDESA O ALCALDE Y CONCEJALAS O CONCEJALES DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO", realizadas en día domingo 17 de agosto de 2025, conforme se desprende de las certificaciones otorgadas a través de Memorando Nro. **CNE-SG-2025-4754-M** de fecha 29 de agosto de 2025, suscrito por el Abg. Diego Rolando Analuisa Manzano Secretario General Del Consejo Nacional Electoral, Subrogante; y, de los Oficios Nro. **TCE-SG-OM-2025-0711-0** y Oficio Nro. **TCE-SG-OM-2025-0712-0**, de fecha 29 de agosto de 2025, suscrito por el Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.*

*Informo que las Resoluciones PLE-CNE-JPEMS-SDB-01-25-08-2025 y PLE-CNE-JPEMS-SDB-02-25-08-2025, de 25 de agosto de 2025, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, se encuentran **en firme**";*

Que mediante memorando Nro. CNE-DNPE-2025-1566-M, de 29 de agosto de 2025, el Director Nacional de Procesos Electorales, Encargado, manifiesta que conformidad a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Procesos Electorales establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional Electoral, se propone la actualización del Calendario Electoral para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la Provincia de Morona Santiago";

Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-2556-M, de 29 de agosto de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remitió a la señora Presidenta, la actualización de Calendario Electoral para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la Provincia de Morona Santiago", a fin de el Pleno del Organismo adopte la resolución correspondiente;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **052-PLE-CNE-2025**; y

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único. - APROBAR la actualización del Calendario Electoral para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la Provincia de Morona Santiago", conforme al siguiente detalle:

Versión Anterior. -

PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS		
Proclamación de Resultados	martes, 28 de octubre de 2025	martes, 28 de octubre de 2025

Entrega de credenciales	viernes, 31 de octubre de 2025	viernes, 31 de octubre de 2025
POSESIÓN DE AUTORIDADES		
Posesión Autoridades	miércoles, 12 de noviembre de 2025	miércoles, 12 de noviembre de 2025

Versión Actual. -

PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS		
Resultados en Firme	viernes, 29 de agosto de 2025	viernes, 29 de agosto de 2025
Entrega de credenciales	viernes, 5 de septiembre de 2025	viernes, 5 de septiembre de 2025
POSESIÓN DE AUTORIDADES		
Posesión Autoridades	sábado, 13 de septiembre de 2025	sábado, 13 de septiembre de 2025

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Morona Santiago**, Tribunal Contencioso Electoral, Registro Oficial, a los Representantes de las Funciones del Estado, a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas correspondientes a través de la Delegación Provincial Electoral de **Morona Santiago**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 052-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.



Abg. Diego Rolando Analuisa Manzano, MSc.
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-1-28-08-2025-EXT**

Declaratoria de Periodo Contencioso Electoral para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza"

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";*
- Que,** el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las funciones del Tribunal Contencioso Electoral son las de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; siendo sus fallos y resoluciones de última instancia e inmediato cumplimiento, además las de dictar las resoluciones necesarias para su funcionamiento y organización;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley";*
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras la de administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el inciso primero del artículo 72 de la Ley ibídém, determina: *"En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electoral sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación,*

suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso. En los procesos contencioso electoral el anuncio, práctica y valoración de pruebas garantizará la inmediación judicial, oportunidad, pertinencia, contrastación y contradicción. El Tribunal Contencioso Electoral reglamentará la práctica de la prueba documental, testimonial y pericial. En el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente Ley y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral; mediante sorteo se seleccionará al juez sustanciador. En los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el pleno del Tribunal, en cuyo caso, la selección del juez sustanciador se efectuará por sorteo. (...)"

- Que,** el artículo 84 del mismo cuerpo legal establece que en todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el inciso primero del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"Posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley"*;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los artículos 230 al 236 determinan las obligaciones y el procedimiento que deben cumplir los responsables de manejo económico, candidatos, representantes legales, procuradores comunes o jefes de campaña de las organizaciones políticas, respecto de la rendición de cuentas de los fondos de campaña, luego de transcurridos noventa días de haberse realizado el acto del sufragio; además, estas normas establecen que en caso de su incumplimiento podrán ser sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con la Ley;
- Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"Los órganos de la Función Electoral estarán exentos de las limitaciones y autorizaciones previstas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, durante el período electoral, que será declarado por el Consejo Nacional Electoral. (...)"*

- Que,** la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *"El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente";*
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 134, de 3 de febrero de 2020; mediante resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, de 4 de marzo de 2020, aprobó el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial N°424, de 10 de marzo de 2020, que regula la actividad procesal en la administración de justicia electoral, con observancia a las garantías constitucionales del debido proceso, la tutela efectiva y la seguridad jurídica;
- Que,** el artículo 31 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece que: *"El periodo electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas preelectoral, electoral y post electoral";*
- Que,** el inciso primero del artículo 32 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define al periodo contencioso electoral como: *"Es el lapso en el que se tramitan y resuelven las acciones, denuncias, recursos, e incidentes de carácter contencioso electoral haciendo relación con las etapas y fases de un proceso electoral, del cual se originen afectaciones a los derechos de participación de los ciudadanos, candidatos, organizaciones y alianzas políticas. El Tribunal Contencioso Electoral mediante resolución declarará el inicio del periodo contencioso electoral*

una vez aprobados los planes operativos por el órgano administrativo electoral, este período incluirá la etapa post electoral que comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades y la presentación de informes de cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente al de la elección. Los recursos subjetivos contencioso electorales se resolverán en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la fecha de admisión a trámite que deberá realizarse en el plazo máximo de dos días de receiptado el expediente completo. Las acciones de queja, las infracciones electorales y las causas relativas a los conflictos internos de las organizaciones políticas, se resolverán en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la admisión a trámite, excepto cuando se trate de casos propios del proceso electoral, que se resolverán en el plazo máximo de treinta días. El periodo contencioso electoral entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 33 del Reglamento ibídem dispone que: *“Los plazos en el periodo contencioso electoral se contarán desde el día siguiente en que se hizo la última citación o notificación, y correrán hasta la media noche del último día. Fuera del período contencioso electoral, los escritos se recibirán en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en días y horas laborables. Sin embargo, los escritos presentados y actuaciones jurisdiccionales realizadas fuera del horario laboral serán válidos. En las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, el trámite se ejecutará atendiendo los términos previstos en la ley de la materia, siempre en días hábiles”;*

Que, el Pleno del Consejo Nacional mediante resolución PLE-CNE-1-25-8-2025, dispuso: *“Artículo Único.- Aprobar el Calendario Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia de Pastaza (...);”*

Que, el Pleno del Consejo Nacional mediante resolución PLE-CNE-2-25-8-2025, dispuso: *“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza”, para el período 2026-2027, a partir del 25 de agosto de 2025, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollarán de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. /.../ Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 25 de agosto de 2025, en el que se elegirán Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza, para el periodo 2026-2027. (...);”*

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en consideración del tiempo que transcurre hasta la fecha de la elección debe declarar el inicio del periodo contencioso electoral, como garantía del ejercicio de los derechos de participación en todas las etapas que comprende el ciclo electoral definidas y descritas en Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia; y, que adicionalmente a fin de que este Tribunal cuente con los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros necesarios para cumplir de manera eficiente, ágil y oportuna la sustanciación de los recursos, acciones, denuncias o incidentes que se deriven del proceso de *"Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza"*, a partir del 25 de agosto de 2025, en el que se elegirán Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza, para el periodo 2026-2027.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el inicio del período contencioso electoral para la *"Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza"*, en el que se elegirán: Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza, para el periodo 2026-2027, desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2026; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral, periodo en el que se encuentran contempladas las infracciones electorales relacionadas con la presentación y juzgamiento de rendición de cuentas de campaña y gasto electoral de los responsables del manejo económico, candidatos, representantes legales, procuradores comunes o jefes de campaña de las organizaciones políticas, así como de precampaña o campaña anticipada.

Artículo 2.- Disponer al Secretario General, que una vez que entre en vigencia la presente resolución, notifique a los representantes de las funciones del Estado, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Defensoría Pública, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del Trabajo, al Registro Civil, al Consejo Nacional Electoral; y, a las autoridades y servidores del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será publicada en el portal web institucional www.tce.gob.ec.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 199-2025-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- Lo Certifico.-



Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue conocida y aprobada por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 199-2025-PLE-TCE, celebrada el 28 de agosto de 2025, con los votos a favor de los señores jueces: doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Joaquín Viteri Llanga, magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila.- Lo Certifico.



Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-3-21-08-2025-EXT

Rectificación a la Resolución del Pleno Nro. PLE-TCE-2-29-07-2025 de 29 de julio de 2025 sobre creación del puesto de Prosecretario/a en la Estructura Organizacional y Distributivo de Personal del Tribunal Contencioso Electoral

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;

Que, el numeral 3 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el numeral 11 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como competencia del Tribunal Contencioso Electoral el determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales (...)”*;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 75 dispone: *“(...) Cuando faltare el Secretario*

General, será reemplazado por una o un prosecretario designado por la presidencia del Tribunal”, lo que garantiza la continuidad administrativa y jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, permitiendo que el prosecretario actúe con plena legitimidad en ausencia del titular;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) regula el régimen normativo aplicable al talento humano y remuneraciones de los servidores públicos de la función electoral, entre otros, estableciendo lineamientos para la gestión administrativa de las instituciones estatales;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 710, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 del 01 de abril de 2011, reformado el 23 de julio de 2025, es de aplicación obligatoria para todas las instituciones sujetas a la LOSEP y desarrolla disposiciones sobre la estructura institucional, administración de talento humano, competencias y organización interna;

Que, el Ministerio del Trabajo, mediante Oficio No. MDT-SFSP-2024-0029-O de 19 de enero de 2024, validó la matriz de competencias, el modelo de gestión institucional, el rediseño de la estructura organizacional y el proyecto de reforma integral al Estatuto Orgánico del TCE, en el marco de las competencias técnicas y normativas de dicha Cartera de Estado;

Que, mediante Resolución No. PLE-TCE-2-20-02-2024-EXT de 20 de febrero de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, que regula la estructura, competencias y atribuciones internas del TCE;

Que, los aspectos para la valoración de puestos del Nivel Jerárquico Superior se encuentran establecidos en la Norma Técnica de Valoración de Puestos del Nivel Jerárquico Superior expedida por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 69 de 29 de agosto de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2018;

Que, con Oficio No. MDT-SMDTH-2024-1039-O de 22 de agosto de 2024, el subsecretario de Meritocracia y Desarrollo del Talento Humano del Ministerio del Trabajo, manifiesta a la directora Administrativa Financiera (e) del Tribunal Contencioso Electoral: *“En atención al oficio Nro. TCE-PRE-2024-0024-OF, de 21 de agosto de 2024, y al oficio de alcance Nro. TCE-DAF-2024-0051-O, de 22 de agosto de 2024, el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), solicitó a esta Cartera de Estado, la autorización de un (1) contrato de Servicios Ocasionales e nivel Jerárquico Superior por reemplazo, para lo cual adjuntó el Informe Técnico Nro. UTH-TCE-TCE-2024-184 (...) Por lo expuesto se recomienda que realice la creación correspondiente de los puestos una vez que hayan sido aprobados en estructura, en aplicación a la reforma al Estatuto Orgánico del Tribunal Contencioso Electoral (...)”;*

Que, la Dirección Administrativa Financiera emitió la certificación presupuestaria

No.0221P-UF-TCE-2025 de 24 de julio de 2025, mediante la cual se certifica que existe la disponibilidad presupuestaria para la creación del puesto de “PROSECRETARIO”, conforme al estudio técnico emitido por la Unidad de Talento Humano.

Que, la Unidad de Talento Humano con Informe Técnico No. UTH-TCE-2025-0204 de 25 de julio de 2025, realizó el estudio técnico para la creación de puesto de prosecretario del Tribunal Contencioso Electoral (Ubicación en la escala de nivel jerárquico superior), conforme lo dispuesto por la Norma Técnica de Valoración de Puestos del NJS, determinando la valoración del puesto de “PROSECRETARIO” y emitiendo la lista de asignaciones para su creación;

Que, mediante memorando Nro. TCE-DAF-2025-1549-M de 25 de julio de 2025, la Dirección Administrativa Financiera manifestó a la presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, que: “*(...) una vez que se ha revisado el informe técnico y la documentación de sustento adjunto remito el mismo con el objeto de que se ponga en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica y se proceda con la elaboración de la resolución y la emisión del informe correspondiente previo al conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral*”;

Que, mediante sumilla digital inserta en memorando Nro. TCE-DAF-2025-1549-M de 25 de julio de 2025, la presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*(...) DAJ: ELABORAR INFORME Y RESOLUCIÓN PARA CONOCIMIENTO DEL PLENO*”;

Que, mediante memorando No. TCE-DAJ-2025-0231-M de 28 de julio de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica remite para conocimiento de la presidenta del Tribunal Contencioso Electoral el Informe Jurídico No. TCE-DAJ-INF-2025-028 relacionado con la pertinencia de la creación del puesto de “PROSECRETARIO” en el distributivo del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, mediante Resolución No. PLE-TCE-2-29-07-2025 de 29 de julio de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió:

“Artículo 1. Acoger el informe técnico Nro. UTH-TCE-2025-0204 de 25 de julio de 2025, y el criterio jurídico Nro. TCE-DAJ-INF-2025-028 de 28 de julio de 2025.

Artículo 2. Crear el puesto de prosecretario en la estructura organizacional y distributivo de personal del Tribunal Contencioso Electoral conforme al siguiente detalle:

No.	PROCESO	UNIDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	MODALIDAD	NIVEL DE ESCALA NJS	R.M.U
1	SUSTANTIVO	PROSECRETARÍA	PROSECRETARIO/A	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	NJS 5	3247

La vigencia de la creación será a partir del 01 de agosto de 2025, conforme a la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Administrativa Financiera del Tribunal Contencioso Electoral. (...)" [énfasis agregado]

Que, mediante Oficio No. TCE-PRE-2025-0047-0F de 12 de agosto de 2025, la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión del dictamen presupuestario de conformidad al numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para la creación del puesto de Prosecretario;

Que, mediante Oficio MEF-VGF-2025-0529-0 de 17 de agosto de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas manifestó a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral: *"3. DICTAMEN En mérito de lo expuesto, con base al estudio técnico y legal efectuado por el Tribunal Contencioso Electoral, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas mediante Acuerdos Ministeriales No. 0082 y Nro. 0104-B y, sobre la base del Informe técnico No. MEF-SP-DNE-2025-00102-IT de 15 de agosto de 2025, este Despacho emite dictamen presupuestario favorable para la creación de un (1) puesto de 1 Nivel Jerárquico Superior, para el Tribunal Contencioso Electoral, con cargo al presupuesto institucional; en consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales del Presupuesto General del Estado para este concepto; por lo tanto, la entidad deberá realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan para financiar el impacto a la masa salarial para el presente ejercicio fiscal, cuya vigencia será a partir de septiembre de 2025 (...)"*;

Que, mediante memorando No. TCE-DAF-TH-2025-0792-M de 20 de agosto de 2025, el magíster Luis Fernando Mantilla Montenegro, especialista de talento humano, manifiesta a la doctora Patricia Maldonado Álvarez, directora administrativa financiera: *"(...) en vista de que la resolución se mencionaba que la creación se realizaría a partir del 1 de agosto de 2025, solicito de manera comedida se autorice el inicio del proceso para la rectificación de la vigencia de la creación del puesto de "PROSECRETARIO/A" en la Resolución No. PLE-TCE-2-29-07-2025, de 29 de julio de 2025, proponiendo que la fecha de vigencia conforme lo establece el Ministerio de Economía y Finanzas sea a partir del 1 de septiembre de 2025, para lo cual se adjunta la documentación que se menciona en el presente documento"*;

Que, mediante memorando No. TCE-DAF-2025-1754-M de 20 de agosto de 2025, la doctora Patricia Maldonado Álvarez, directora administrativa financiera, manifiesta la señora presidenta del Tribunal Contencioso Electoral: *"(...) Con este antecedente y con el objeto de atender el requerimiento de la Unidad de Talento Humano solicito de manera comedida se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del informe correspondiente y el borrador de resolución para proceder con la rectificación del Resolución No. PLE-TCE-2-29-07-2025 de 29 de julio de 2025, conforme al dictamen emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas (...)"*; documento en el cual consta inserta la sumilla de la máxima autoridad administrativa institucional,

disponiendo: “DAJ. Emitir Informe y preparar proyecto de Resolución (...);

Que, mediante memorando No. TCE-DAJ-2025-0266-M de 20 de agosto de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica remite para conocimiento de la presidenta del Tribunal Contencioso Electoral el Informe Jurídico No. TCE-DAJ-INF-2025-034 relacionado con la rectificación de la Resolución No. PLE-TCE-2-29-07-2025 de 29 de julio de 2025 sobre la creación del puesto de “PROSECRETARIO” en el distributivo del Tribunal Contencioso Electoral; y,

Que, es necesario expedir actos administrativos que garanticen la legalidad, eficiencia y transparencia institucional conforme las necesidades institucionales y al marco jurídico vigente en el país; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1. Acoger el informe jurídico Nro. TCE-DAJ-INF-2025-034 de 20 de agosto de 2025.

Artículo 2. Rectificar el artículo 02 de la Resolución No. PLE-TCE-2-29-07-2025 emitida por el Pleno el 29 de julio de 2025, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Crear el puesto de prosecretario en la estructura organizacional y distributivo de personal del Tribunal Contencioso Electoral conforme al siguiente detalle:

No.	PROCESO	UNIDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	MODALIDAD	NIVEL DE ESCALA NJS	R.M.U
1	SUSTANTIVO	PROSECRETARÍA	PROSECRETARIO/A	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	NJS 5	3247

La vigencia de la creación será a partir del 01 de septiembre de 2025, conforme el dictamen presupuestario favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas constante en el Oficio MEF-VGF-2025-0529-0 de 17 de agosto de 2025 y la certificación presupuestaria emitida para tal efecto por la Dirección Administrativa Financiera del Tribunal Contencioso Electoral.”

Artículo 3. La presente rectificación habrá de entenderse respecto de la Resolución No. PLE-TCE-2-29-07-2025, emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de julio de 2025 u otro acervo documental que haga mención a la misma; declarándose la vigencia de todo aquello que no es objeto de la presente rectificación.

Artículo 4. Disponer a la Dirección Administrativa Financiera ejecute la presente resolución, conforme a sus competencias, observando lo previsto en el artículo 100 de la

Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable.

Artículo 5. Disponer a la Secretaría General remita la presente resolución al Ministerio del Trabajo; y, al Ministerio de Economía y Finanzas para los respectivos registros.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Reglamento Oficial.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Administrativa Nro. 194-2025-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
MILTON ANDRES
PAREDES PAREDES .
Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue conocida y aprobada por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 194-2025-PLE-TCE, celebrada el 21 de agosto de 2025, con los votos a favor de la señora jueza y de los señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Joaquín Viteri Llanga, magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
MILTON ANDRES
PAREDES PAREDES .
Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.